

RADICACIÓN: 080014189008-2019-00582 -00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES
DEMANDADO: VERONICA ESTARITA TRUJILLO Y JUSTO LORENZO MUÑOZ CASTRO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente por cumplir carga procesal de notificación.

Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 28 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, febrero veintiocho (21) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se observa que en el presente proceso falta notificar a la parte demandada, en el acápite de notificaciones de la demanda se tiene que, la dirección física de la Sra. Verónica es la Carrera 2D No.78-32 y del Sr. Justo Muñoz la Carrera 33ª No. 27C-87, ambas de esta ciudad e indica que desconoce el correo electrónico.

Obra en el expediente memorial indicando la dirección electrónica de la Sra. Verónica Trujillo y una nueva dirección del Sr. Justo Muñoz, esta es, la carrera 33ª No. 27C-37, en el barrio hipódromo de soledad.

De acuerdo con lo ordenado en el decreto 806 de 2020, el cual establece que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” Este Despacho se abstiene de aceptar la dirección electrónica aportada hasta tanto no se cumpla con el requisito anterior.

En el caso del demandado Sr. Justo Muñoz, se tienen como direcciones físicas: la carrera 33ª No. 27C-87, en la ciudad de Barranquilla y la carrera 33ª No. 27C-37, del barrio hipódromo de soledad-Atlántico, en concordancia con el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., proceda a realizar la notificación de este.

Requíerese al interesado a cumplir con esta carga procesal y de esta manera poder continuar con el trámite correspondiente, de acuerdo con el artículo 317 del C.G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese a la parte demandante, cumplir con la carga procesal de notificar a la parte demandada, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, para que cumpla dicha carga, termino en el cual el expediente permanecerá en la secretaria, so pena de decretársele el desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G. del P.

SEGUNDO: Notifíquese por estado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c64c872fa2871fe449bb3497ddab36d8a1f152260235ebd1d829b4674b0d283**

Documento generado en 28/02/2022 04:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>